

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 15 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de desahucio por falta de pago n.º 80/2007.

D.ª María Plasencia Martín, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 de Plasencia.

DOY FE: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de desahucio n.º 80/2007, a instancia de D. Dionsio Martín Domínguez, contra D. José Manuel de Rojas Fernández, en los que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE PLASENCIA.

Procedimiento: Verbal 80/07.

Demandante: Don Dionisio Martín Domínguez.

Procurador: Doña Julia Sevillano Hornero.

Demandado: Don José Manuel de Rojas Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado.

En Plasencia, 15 de junio de 2007.

Magistrado-Juez que lo dicta: Manuela Pérez Claros.

SENTENCIA N.º 85/07.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora Doña Julia Sevillano Hornero en nombre y representación de Dionisio Martín Domínguez, presentó el 8 de febrero de 2007 demanda de juicio verbal contra José Manuel de Rojas Fernández.

Segundo. Admitida la demanda por auto de 20 de febrero de 2007, se citó a las partes a la vista de juicio para el día 20 de marzo de 2007; no pudiendo celebrarse el mismo por falta de citación del demandado; acordándose por providencia de fecha 11 de mayo citar a las partes, a juicio para el 14 de junio de 2007.

Tercero. En el acto de la vista el demandante ratificó su demanda.

El demandado no compareció por lo que fue declarado en situación de rebeldía.

La parte solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, la parte demandante propuso prueba documental aportada con la demanda.

Admitidas y practicadas las pruebas propuestas quedó el pleito visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte demandante ejercita una acción de resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas, con solicitud de desahucio del demandado y reclamación de las rentas debidas correspondientes a diversas mensualidades.

El demandado no ha comparecido al acto de la vista, por lo que ha sido declarado en situación de rebeldía.

Segundo. Señala el art. 440.3 de la L.E.C. que si la parte demandada no acude a la vista del juicio, se declarará sin más el desahucio.

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, al no haber acudido la parte demandada a la vista, pese a estar debidamente citada, procede declarar el desahucio.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la falta de pago de rentas constituye un incumplimiento de las obligaciones que incumben a la parte arrendataria, y puede dar lugar a la resolución del contrato. En igual sentido el art. 1556 del Código Civil, en cuanto a los derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario.

Por lo que se refiere a las cantidades debidas, la parte demandante ha aportado y consta en las actuaciones documentos consistentes en facturas por consumo de agua y basura; contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como el pago de la renta durante el primer año de vigencia del contrato; sin que conste que el demandado haya satisfecho las cantidades devengadas.

En atención a ello, y teniendo presente las normas de la carga de la prueba, contenidas en el art. 217 L.E.C., puede considerarse acreditada la falta de pago. Debe indicarse además, que, de acuerdo con lo recogido en el art. 444 de la L.E.C. la prueba del pago corresponde al demandado.

Procede condenar a la parte demandada a satisfacer tales cantidades, que ascienden a 4.551,42 euros.

El artículo 220 L.E.C. señala que cuando se reclame el pago de intereses o de prestaciones periódicas, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer los intereses o prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte.

Tercero. Los intereses se entienden reclamados desde la fecha de interposición de la demanda, por lo que su pago corresponde desde esa fecha de conformidad con lo dispuesto en los art. 1100, 1101 y 1108 del C.c.

Cuarto. Respecto de las costas, en atención a lo dispuesto en el art. 394 L.E.C. deben imponerse a la parte que haya visto rechazadas todas sus peticiones, por lo que se imponen a la parte demandada.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la Procuradora Doña Julia Sevillano Hornero en nombre y representación de Don Dionisio Martín Domínguez contra Don José Manuel de Rojas Fernández, y se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en relación con la finca situada en la calle Pedro de Lorenzo, n.º 9, bajo de Plasencia, con obligación

del demandado de abandonar el mismo bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento y, se condena al demandado a abonar al demandante la cantidad de 4.551,42 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda el 8 de febrero de 2007 hasta su completo pago, condenándolo al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así lo pronuncio, mando y firmo,

Publicación. Leída que fue esta resolución por la Juez en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Lo inserto concuerda fielmente con su original a que me remito y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Manuel de Rojas Fernández, expido el presente en Plasencia a veintiuno de junio de dos mil siete.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 27 de junio de 2007 sobre notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Torres Iglesias por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Interesado: Antonio Torres Iglesias, con D.N.I. número 04188974F.

Último domicilio conocido: Travesía Las Minas, 29-2º A. 10300-Navalmoral de la Mata.

Expediente: SEPC-00113 del año 2007.

Normativa cuya infracción se denuncia:

— Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, (D.O.E. n.º 35, de 22 de marzo), art. 10.1 en concordancia con el artículo 24.

Tipificación:

— Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, (D.O.E. n.º 35, de 22 de marzo), art. 10.1 en concordancia con el artículo 24.

Calificación inicial de la infracción: Leve.